

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término anterior, téngase en cuenta que la parte demandada ELIO ALVARADO HERNÁNDEZ y LIDA AMPARO HORMIGA MOPAN se encuentran notificados conforme la documental visible a folios 10 a 17 del C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no propusieron excepciones.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 28 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SUBA RESERVADO I -PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ALVARADO HERNÁNDEZ ELIO y HORMIGA MOPAN LIDA AMPARO.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 8 del expediente digital)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$353.000 M/cte..

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de mayo de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **16**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345bc99ba8535bfc1a345f5cbe0346b0371d818d36f60f585c57f5c51be73c3**

Documento generado en 19/05/2023 02:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**